



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0937-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 26 y 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Permitir el uso de correo electrónico o de cualquier medio disponible por las tecnologías de la información, siempre que se garantice la fehaciencia de su transmisión y recepción entre los remitentes y los destinatarios para las notificaciones en el juicio de amparo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 26 y 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adicionan un último párrafo al artículo 26 y uno penúltimo y se modifica el último del numeral 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por vía electrónica, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo también podrán realizarse haciendo uso del correo electrónico o de cualquier medio disponible por las tecnologías de la información, siempre que se garantice la fehaciencia de su transmisión y recepción entre los remitentes y los destinatarios concernidos.</p>



Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. a la II. ...

III. ...

No tiene correlativo

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 28. ...

I. y II. ...

III. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo también podrán realizarse haciendo uso de correo electrónico o de cualquier medio disponible por las tecnologías de la información, siempre que se garantice la fehaciencia de su transmisión y recepción entre los remitentes y los destinatarios concernidos.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que el modo de notificación anteriormente señalado no sea posible, las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones, **en cumplimiento del derecho humanos de acceso a la justicia de las personas, independientemente de la calidad del remitente y el destinatario.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.